

2019

La Ley de Víctimas (n° 27.372) en la jurisprudencia de la CNCCC

Reseña de fallos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación ante la CNCCC -2019-



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

La Ley de Víctimas (n° 27.372) en la jurisprudencia de la CNCCC

Reseña de fallos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Documento elaborado por el Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación ante la CNCCC -2019-

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: agosto 2019

2019

La Ley de Víctimas (n° 27.372) en la jurisprudencia de la CNCCC

Reseña de fallos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación ante la CNCCC -2019-

Índice

Introducción	7
I. Derecho de la víctima a ser oída durante el trámite de Casación	9
CNCCC, Sala 1, Álvarez González , CCC 23406/1994/TO1/2/CNC2, reg. n° 494/2018, 11/05/2018, jueces: Bruzzone, García, Niño.	9
II. Deber de escuchar a la víctima previo a decidir	11
CNCCC, Sala 1, Matter , CCC 32593/2008/TO1/1/CNC1, reg. n° 290/2018, 23/03/2018, jueces: Bruzzone, García, Garrigós de Rébora.	11
CNCCC, Sala 1, Vallejos , CCC 54970/2015/TO1/4/CNC1, reg. n° 118/2018, 23/02/2018, jueces: García, Garrigós de Rébora, Niño.	11
CNCCC, Sala 2, Fernández , CCC 37600/2014/TO1/1/CNC2, reg. n° 84/2018, 19/02/2018, jueces: García, Morin, Sarabayrouse.	11
CNCCC, Sala 1, Ledesma Vallejos , CCC 26554/2002/TO1/4/CNC272/2018, reg. n° 72/2018, 15/02/2018, jueces: Bruzzone, Garrigós de Rébora.	12
CNCCC, Sala 1, Chávez , CCC 25583/2008/TO1/1/CNC1, reg. n° 1329/2017, 14/12/2017, jueces: Bruzzone, García, Garrigós de Rébora.	12
III. Medidas de Protección	14
CNCCC, sala 1, Calderón Girón , CCC 45026/2011/TO1/CNC1-CNC2, reg. n° 951/2018, 14/08/2018, jueces: Bruzzone, García.	14
CNCCC, sala 1, Habenschus , CCC 35127/2017/TO1/2/CNC5 - CNC2, reg. n° 794/2018, 05/07/2018, jueces: Bruzzone, Llerena, Niño.	14
IV. Aplicación retroactiva de la ley	15
CNCCC, sala 1, Ledesma Vallejos , CCC 26554/2002/TO1/4/CNC272/2018, reg. n° 72/2018, 15/02/2018, jueces: Bruzzone, Garrigós de Rébora.	15

CNCCC, sala 3, **Ragonese**, CCC 28106/2017/TO1/4/CNC1, reg. n° 1220/2017, 22/11/2017, jueces: Huarte Petite, Jantus, Magariños..... 15

CNCC, Sala 3, **Sandoval**, CCC 17803/2015/TO2/9/CNC4, reg. n° 432/2018, 24/04/2018, jueces: Huarte Petite, Jantus, Magariños..... 16

CNCCC, Sala 1, **Cáseres**, CCC 13130/2014/TO1/CNC1, reg. n° 307/2018, 27/03/2018, jueces: Bruzzone, Garrigós de Rébori, Niño..... 17

V. Querellante autónomo..... 19

CNCCC, Sala 2, **Adrogué**, CCC 37826/2011/TO1/CNC2, reg. n° 1703/2018, 28/12/2018, jueces: Morín, Días y Sarrabayrouse..... 19

INTRODUCCIÓN

En esta oportunidad hemos realizado una indagación sobre los casos en los que la CNCCC ha interpretado o aplicado la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (n° 27.372¹), o le ha dado a la víctima un papel relevante en el marco del proceso penal.

Con la sanción de esta ley se otorga a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos un rol más protagónico al reconocer y garantizar sus derechos, como el derecho al asesoramiento, asistencia y representación (conf. art. 3 inc. a). Una de las innovaciones de esta ley es que este papel preponderante no depende de que la víctima se constituya como querellante.

El art. 5 de la ley enumera los derechos de las víctimas, entre los que se reconoce una mayor participación en las decisiones. Específicamente el inc. k. dispone que tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente.

De la búsqueda de jurisprudencia se pueden distinguir cinco grupos de casos.

En primer lugar, agrupamos aquellos casos en los que las víctimas han tenido la palabra durante las audiencias de los arts. 465 y 465 *bis* CPP ante la Cámara de Casación **(1)**. Esto incluye aquellos en donde la presencia de la víctima ha quedado registrada en el propio fallo como aquellos en los que la Cámara escuchó a la víctima en la audiencia, pero no dejó constancia en la resolución (ver p. ej.: *Funicelli*).

En segundo lugar, se agrupan varios casos en los que se discutía algún instituto liberatorio, donde la CNCCC anuló resoluciones porque el tribunal no había escuchado a la víctima antes de decidir **(2)**.

En tercer lugar, hay dos casos en los que la CNCCC ordenó que se dispongan medidas de protección a favor de las víctimas **(3)**.

En cuarto lugar, se discutió la aplicación de la ley en casos cuyos hechos habían tenido lugar antes de su entrada en vigencia **(4)**. En particular, es interesante un caso en el que su aplicación retroactiva habría permitido a la hermana de la víctima de un homicidio constituirse como parte querellante y la CNCCC rechazó el planteo.

Por último, se reseña un caso que fue elevado a juicio por exclusivo impulso del acusador particular y, sin perjuicio que el tribunal oral declaró la falta de acción y sobreseyó al imputado, la CNCCC resolvió

1. La ley fue publicada en el Boletín Oficial el 13 de julio de 2017 y reglamentada mediante el Decreto N° 421/2018 del 9 de mayo de 2018.

hacer lugar al recurso de la querrela, casar la decisión y remitir nuevamente al tribunal de origen a fin que prosiga con la sustanciación del proceso **(5)**.

Finalmente, debemos destacar la colaboración de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) en la recopilación de los casos mencionados.

María Piqué, Julia Cerdeiro, Andrea Bonardo.
Área de Asistencia al MPF ante la CNCCC,
agosto de 2019.









I. DERECHO DE LA VÍCTIMA A SER OÍDA DURANTE EL TRÁMITE DE CASACIÓN





CNCCC, Sala 1, *Álvarez González*, CCC 23406/1994/TO1/2/CNC2, reg. n° 494/2018, 11/05/2018, jueces: Bruzzone, García, Niño. 

Antecedentes: El JEP1 no hizo lugar al pedido de extrañamiento del condenado a prisión perpetua. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La sala —por unanimidad— rechazó el recurso y confirmó la decisión. Aquí interesa solo destacar que en el marco de la audiencia ante la sala (cf. art. 468 en función del 465, CPP) se le dio la palabra a la víctima, conforme lo dispuesto en el art. 80, inc. f, del CPP (según ley 27.372).

También han tomado la palabra las víctimas de los hechos en el marco de las audiencias respectivas, entre otros, en los siguientes casos:

- ↓ CNCCC, sala 2, *Medina*, CCC 5445/2017/TO1/CNC1, audiencia 3/7/2019, reg. n° 950/2019, 16/07/2019, jueces: Días, Morin, Sarrabayrouse. 
- ↓ CNCCC, sala 1, *Manrique Asto*, CCC 61986/2013/TO1/CNC3, audiencia 21/5/2019, reg. n° 643/2019, 27/05/2019, jueces: Bruzzone, Llerena, Rimondi. 
- ↓ CNCCC, sala 2, *Susanj*, CCC 13087/2016/CNC1, audiencia 27/02/2019, reg. n° 618/2019, 23/5/2019, jueces: Días, Morin, Sarrabayrouse. 
- ↓ CNCCC, sala 3, *Ruiz de Sarmiento*, 141814/2013/EP1/1/CNC1, reg. n° 591/2019, 14/5/2019, jueces: Huarte Petite, Jantus, Magariños. 
- ↓ CNCCC, sala 1, *Pantano*, 153846/2015/EP1/1/CNC1, reg. n° 515/2019, 8/5/2019, jueces: Bruzzone, Llerena, Rimondi. 
- ↓ CNCCC, sala 2, *Muñoz*, CCC 40677/2017/1/CNC1, reg. n° 39/2019, 1/2/2019, jueces: Días, Morin, Sarrabayrouse 
- ↓ CNCCC, sala 3, *Funicelli*, CCC 38644/2015/CNC1, reg. n° 1643/2018 18/12/2018, jueces: Huarte Petite, Jantus, Magariños. 
- ↓ CNCCC, sala 1, *Pérez*, Causa n° 46858/2012/TO1/CNC1, reg. n° 1482/2018, 21/11/2018, jueces: Bruzzone, García, Llerena. 

- ↓ CNCCC, sala 1, *Gray*, Causa n° 579/2014/TO1/5/CNC2CNC3, reg. n° 1072/2018, 6/9/2018, jueces: Bruzzone, Llerena, Niño. 
- ↓ CNCCC, sala 1, *Méndez*, causa n° 28393/2014/PL1/CNC1, reg. 1043/2018, 30/8/2018, jueces: Bruzzone, Jantus, Llerena. 
- ↓ CNCCC, sala 1, *Balardi*, causa n° 15483/2010/TO1/CNC1 1, reg. n° 661/2018, audiencia 13/6/2018, jueces: Días, García, Garrigós de Rebori. 
- ↓ CNCCC, sala 1, *Ugarte*, CCC 63376/2014/4/1/CNC3, reg. n° 689/2018, 15/6/2018, jueces: Bruzzone, Llerena, Niño. 
- ↓ CNCCC, sala 2, *Ávalos*, 15841/2011/TO1/CNC1, audiencia 22/5/2019, pendiente de resolución.

II. DEBER DE ESCUCHAR A LA VÍCTIMA PREVIO A DECIDIR

CNCCC, Sala 1, *Matter*, CCC 32593/2008/TO1/1/CNC1, reg. n° 290/2018, 23/03/2018, jueces: Bruzzone, García, Garrigós de Rébori. 

Antecedentes: El JEP3 denegó el pedido de autorización de salidas transitorias y ordenó la reformulación del programa de tratamiento, con el fin de que éste incluya la posibilidad de que el imputado aborde la problemática de violencia de género de manera psicoterapéutica. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar al recurso, anuló la decisión y reenvió para que se dicte nuevo pronunciamiento. En lo que aquí interesa, el juez García en su voto señaló que debía solicitarse en el caso una nueva opinión a la fiscalía y debía darse a las víctimas la posibilidad de audiencia, conforme lo previsto en los arts. 12 de la ley 27.372 y 496 del CPP (texto según la mencionada ley).

CNCCC, Sala 1, *Vallejos*, CCC 54970/2015/TO1/4/CNC1, reg. n° 118/2018, 23/02/2018, jueces: García, Garrigós de Rébori, Niño. 

Antecedentes: El JEP3 no hizo lugar a la solicitud de libertad condicional del imputado. Este había sido condenado por hechos de violencia de género. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar al recurso, casó la sentencia, concedió la libertad condicional y remitió al juez de la instancia anterior para que “fije las condiciones a imponer que estime correspondientes en los términos del art. 13 del CP, teniendo especialmente en cuenta la posibilidad de realizar el tratamiento recomendado extramuros, quien previo a expedirse deberá dar oportunidad de audiencia a la víctima art. 12, inc. c, en conexión con el art. 2, inc. b, de la ley 27.372, y al decidir sobre las condiciones de liberación, deberá tomar en cuenta las eventuales necesidades de protección de la mujer, a la luz del art. 26 de la ley 26.485...”

CNCCC, Sala 2, *Fernández*, CCC 37600/2014/TO1/1/CNC2, reg. n° 84/2018, 19/02/2018, jueces: García, Morin, Sarrabayrouse. 

Antecedentes: El TO9 (integrado de manera unipersonal) no hizo lugar a la exención de prisión solicitada por el imputado. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar, anuló la decisión y reenvió para que, una vez escuchada la víctima (arts. 5 inc. k, Ley 27.372 y 79 inc. f, CPP), se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a las pautas indicadas en la resolución.

En lo que aquí interesa, los tres jueces consideraron de ineludible importancia escuchar en audiencia a la víctima. Ello, con cita de los arts. 5, inc. k, de la ley 27.372 y 79, inc. f, del CPP.

CNCCC, Sala 1, Ledesma Vallejos, CCC 26554/2002/TO1/4/CNC272/2018, reg. n° 72/2018, 15/02/2018, jueces: Bruzzone, Garrigós de Rébora.² 

Antecedentes: El JEP1 no hizo lugar al pedido de libertad condicional del condenado. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La sala hizo lugar al recurso, anuló la decisión y reenvió para que se dicte nuevo pronunciamiento, cumpliendo lo previsto en la ley 27.732.

En lo que aquí interesa, el juez Bruzzone remarcó en su voto (al que adhirió la jueza Garrigós de Rébora, en lo sustancial) que el juez al dictar el nuevo pronunciamiento debía dar cumplimiento con lo previsto en la ley 27.372.

CNCCC, Sala 1, Chávez, CCC 25583/2008/TO1/1/CNC1, reg. n° 1329/2017, 14/12/2017, jueces: Bruzzone, García, Garrigós de Rébora. 

Antecedentes: El JEP2 no hizo lugar a la libertad condicional solicitada. La defensa recurrió.

Decisión: La sala —por unanimidad— hizo lugar al recurso, anuló la decisión y reenvió para que se dicte nuevo pronunciamiento.




En lo que aquí interesa, el juez Bruzzone —al adherir al voto de la jueza Garrigós de Rébora— estimó que correspondía que el juzgado evaluara nuevamente la solicitud de la defensa “debiendo darse cumplimiento a la ley n° 27.732.”

El juez García adhirió a la solución haciendo algunas consideraciones. Entre ellas, la siguiente:

2. El juez García no emitió voto, en virtud de lo dispuesto por el art. 23, último párr., del CPP.

“teniendo en cuenta que es presupuesto de[l nuevo pronunciamiento] que se conceda a las víctimas —en el sentido del art. 2, inc. b, de la ley 27.372— la oportunidad de ser escuchadas, conforme los lineamientos fijados por los arts. 5, inc. k, y 12, inc. c, de esa ley.”

En la misma línea y con la misma integración se detallan los siguientes casos:

- ↓ CNCCC, sala 1, *Chávez*, CCC 9142/2008/TO1/2/CNC1, reg. n° 1079/2017, 30/10/2017, jueces: Bruzzone, García, Garrigós de Rébori. 
- ↓ CNCCC, sala 1, *Tuzain*, CCC 38424/2003/TO1/2/CNC2, reg. n° 1010/2017, 18/09/2017, jueces: Bruzzone, García, Garrigós de Rébori. 
- ↓ CNCCC, sala 1, *Martire*, CCC 59813/2007/TO1/1/CNC1, reg. n° 805/2017, 07/09/2017, jueces: Bruzzone, García, Garrigós de Rébori. 

III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CNCCC, sala 1, Calderón Girón, CCC 45026/2011/TO1/CNC1-CNC2, reg. n° 951/2018, 14/08/2018, jueces: Bruzzone, García.³

Antecedentes: El TO28 condenó al imputado a prisión de 4 años y 6 meses por abuso sexual gravemente ultrajante. La defensa recurrió.

Decisión: La sala hizo lugar parcialmente al recurso, casó la sentencia en cuanto a la calificación legal (excluyendo la calificación de gravemente ultrajante), el monto de la pena a 3 años de prisión y el modo de cumplimiento, dejando la pena en suspenso. En lo que aquí interesa la Sala ordenó al tribunal de la instancia la imposición de una medida de protección de la víctima previa audiencia, citando para ello el art. 5, inc. k, de la ley 27.372 y el 79, inc. c, del CPP (modificado por la mencionada ley).

CNCCC, sala 1, Habenschus, CCC 35127/2017/TO1/2/CNC5 - CNC2, reg. n° 794/2018, 05/07/2018, jueces: Bruzzone, Llerena, Niño.

Antecedentes: El TO16, integrado de manera unipersonal, condenó al imputado por amenazas coactivas agravadas por haber sido cometidas con armas. Al día siguiente, la defensa solicitó la excarcelación del imputado, en los términos del art. 317, inc. 5, del CPP. El tribunal rechazó el pedido y la defensa recurrió.

Decisión: La sala—por unanimidad— hizo lugar al recurso, anuló la decisión y concedió la excarcelación. En lo que aquí interesa, impuso al imputado como una de las reglas de conducta la prohibición de cualquier tipo de contacto con la víctima o su núcleo familiar. Al repasar los fundamentos de la decisión del tribunal de juicio, se recordó que éste había resaltado la naturaleza de los hechos, el temor fundado que la víctima había expresado en reiteradas ocasiones y debía ser valorada conforme lo previsto en la ley 27.372 y la necesidad de neutralizar riesgos, entre los que cabía considerar: “cualquier acción del encartado tendiente a persistir con conductas como las que dieron origen a esta causa”. La sala al juzgar estos fundamentos remarcó que la necesidad de neutralizar cualquier acción del imputado tendiente a persistir en las conductas por las que fue condenado respondía a una finalidad netamente preventivo especial que no se compadecía con los fines de la medida cautelar.

3. El juez Niño no emitió voto, en virtud de lo dispuesto por el art. 23, último párr., del CPP.

IV. APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY

CNCCC, sala 1, *Ledesma Vallejos*, CCC 26554/2002/TO1/4/CNC272/2018, reg. n° 72/2018, 15/02/2018, jueces: Bruzzone, Garrigós de Rébora.⁴

Aclaración previa: este caso ya aparece mencionado en el punto **(2)**.

Antecedentes: El JEP1 no hizo lugar al pedido de libertad condicional del condenado. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La sala hizo lugar al recurso, anuló la decisión y reenvió para que se dicte nuevo pronunciamiento, cumpliendo lo previsto en la ley 27.732.

En lo que aquí interesa, la jueza Garrigós de Rébora adhirió en lo sustancial al voto de Bruzzone (v. punto **2**) y destacó que la aplicación al caso de la ley 27.372 no podía ser entendida como una violación al principio de irretroactividad de la ley penal (aunque el hecho atribuido era anterior a la sanción de la ley). Así, dispuso que debía “atenderse en todo caso al objetivo de la protección de la víctima, que tuvo en cuenta el legislador, lo que podría cumplirse haciéndole saber del trámite de esta incidencia, si expresamente manifestara su voluntad en ese sentido.”

CNCCC, sala 3, *Ragonese*, CCC 28106/2017/TO1/4/CNC1, reg. n° 1220/2017, 22/11/2017, jueces: Huarte Petite, Jantus, Magariños. 

Antecedentes: La defensa recurrió la decisión del tribunal de rechazar el pedido de excarcelación. Durante la audiencia ante la Sala 3, la defensa —en lo que aquí interesa— cuestionó el argumento que había dado la fiscalía oportunamente sobre la necesidad de que la víctima diera su opinión en función de lo previsto en la ley 27.372. Al respecto, la defensa señaló que a la fecha del hecho no regía la mencionada ley y que si se entendía que ésta establecía un requisito más para la excarcelación se trataría de una ley más gravosa que no podría ser aplicada de manera retroactiva. Además, puntualizó que la letra de la ley marcaba que su opinión se exige en la medida en que la víctima lo haya solicitado expresamente y que ello no había ocurrido en el caso.

Decisión: La sala —por unanimidad— rechazó el recurso y confirmó la decisión del tribunal anterior.

4. El juez García no emitió voto, en virtud de lo dispuesto por el art. 23, último párr., del CPP.

En lo que aquí interesa, el juez Jantus marcó la necesidad de explicar algunas cuestiones referidas a la ley 27.372, a la que la defensa había aludido. Puntualmente, señaló que el inc. k del artículo 5 refiere que la víctima tiene derecho a ser escuchada antes de cada decisión sobre la extinción o suspensión de la acción penal y sobre medidas de coerción o libertad cuando lo solicite expresamente. Luego, resaltó que la ley no determina una consecuencia para la oposición de la víctima. Además, explicó que en el caso se daban los riesgos procesales y era esto lo que justificaba la prisión preventiva y no la opinión de la víctima. Terminó diciendo: “escucharla no le quita ni le agrega a la evaluación de riesgos procesales”.

Los jueces Huarte Petite y Magariños no se refirieron a la cuestión aquí discutida.

CNCC, Sala 3, Sandoval, CCC 17803/2015/TO2/9/CNC4, reg. n° 432/2018, 24/04/2018, jueces: Huarte Petite, Jantus, Magariños.

Antecedentes: En lo que aquí interesa, el TO3 denegó un pedido de excarcelación en términos de libertad condicional, tomando en cuenta la opinión de la víctima del hecho. Ello, a raíz del pedido del Fiscal que había advertido que pronto el imputado cumpliría con el tiempo necesario para acceder al beneficio. La defensa recurrió la decisión del tribunal.

Decisión: La sala —por mayoría, integrada por los jueces Huarte Petite y Jantus— resolvió rechazar el recurso y confirmar la decisión. En cuanto al tema que aquí interesa, el juez Magariños consideró viable la excarcelación en los términos del art. 317, inc. 5, del CPP y señaló que tanto las partes como el tribunal de juicio habían introducido “la cuestión de la protección de la víctima, con base en una ley posterior al hecho imputado, es decir, con base en la ley 27.372.” En este punto, explicó que la defensa tenía razón en que el mantener una privación de libertad en función de una ley posterior al hecho vulnera el principio de legalidad. Sin embargo, también vulnera el principio la imposición de medidas restrictivas de la libertad en base a esa misma ley posterior, aunque sean medidas menos invasivas que la privación de libertad. Ahora bien, dicho esto remarcó que no era necesario recurrir a esa ley (la 27.372) para tomar medidas asegurativas en el caso, sino que bastaba con recurrir a la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Aclaración previa: Para el momento de los hechos que dieron lugar a este caso, el tercer párr. del art. 82 del CPP establecía “Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte del ofendido, podrán ejercer [el derecho a constituirse en parte querellante] el cónyuge superviviente, sus padres, sus hijos o su último representante legal.” La ley 27.372 modificó este artículo que actualmente reza: “Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de una persona, podrán ejercer este derecho el cónyuge, el conviviente, los padres, los hijos y los hermanos de la persona muerta o desaparecida; si se tratare de un menor, sus tutores o guardadores, y en el caso de un incapaz, su representante legal.”

Antecedentes: El TO25 declaró inadmisibles el pedido de la hermana de Quijano, víctima en el homicidio, de ser tenida como parte querellante en la causa y sobreseyó al imputado. La causa había sido elevada a juicio por el solo impulso de la querrela, iniciada por la madre de Quijano, que murió antes de que se realice el debate. La pretensa querellante, patrocinada por el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a las Víctimas de Delitos de la Defensoría General de la Nación, recurrió la decisión.

Decisión: La sala —por mayoría, integrada por los jueces Garrigós de Rébora y Niño— declaró inadmisibles el recurso y confirmó la decisión. En el voto que lidera la decisión, Garrigós de Rébora comenzó por señalar que al momento de la decisión del tribunal de juicio no había supuesto legal que le permitiera actuar como querellante a la hermana de la víctima. Al respecto, resaltó que se pretendía la aplicación de la ley 27.372 y que ésta no existía al momento de la decisión. Luego, remarcó que el nuevo CPP (ley n° 27.063) señala que las normas procesales no tienen efecto retroactivo, salvo que sean más favorables al imputado. Juzgó que en el caso estaba en discusión la aplicación de una ley que afectaba al imputado, en tanto a partir de ella se discutía la posibilidad de continuar o no con la acción penal. Por otra parte, señaló que clausurada la instrucción el ingreso de un nuevo acusador implicaba una modificación del planteo acusatorio en perjuicio del imputado.

Por su parte, Niño compartió los fundamentos de la jueza y sumó algunas consideraciones en torno a la posibilidad de aplicar la ley 27.372. Comenzó por referir el principio general *tempus regit actum* y el hecho de que el tribunal revisor no puede criticar una resolución por no adecuarse a una ley inexistente al momento de la decisión. En este punto, sostuvo que no era posible “construir un supuesto derecho a la retroactividad de la ley adjetiva en beneficio del acusador”. Explicó que la decisión no podía ser casada en función de la entrada en vigencia posterior al acto de una ley, salvo el caso de ley más favorable al imputado.

Bruzzone compartió en lo sustancial los fundamentos expuestos, pero se apartó de la solución de

inadmisibilidad, en función de los argumentos del plenario *Zichy Thyssen* (sobre la facultad del pretense querellante para recurrir). Sumó además algunas consideraciones. En lo que aquí interesa, comenzó por marcar que la discusión rondaba la posibilidad de aplicar una norma inexistente al momento del hecho y al momento de la resolución que se recurría. Además, puntualizó que la norma en cuestión ampliaba los presupuestos de admisibilidad de la persecución penal en perjuicio del imputado. Con referencia a las posiciones de Roxin y Jakobs, señaló que “la norma cuya aplicación inmediata aquí se reclama habilita *ex post facto* a otros sujetos, distintos a los que habilitaba la ley al momento del hecho, a constituirse como parte en el proceso, impulsar la acción penal y, con ello, autorizar el ejercicio del *ius puniendi* estatal en contra del imputado.” Por ello, juzgó que este tipo de normas no podían ser aplicadas retroactivamente. Continuó señalando que no había nada que impidiera la aplicación del principio de legalidad a leyes procesales cuando de su aplicación retroactiva derive una afectación a los derechos del imputado. A su vez, remarcó que el art. 18 de la CN le otorga a la garantía un alcance más amplio que el que le da la CADH, que es tan solo el piso mínimo para los estados parte. En la misma línea, afirmó que la frase “ley anterior al hecho” no hacía distinciones entre ley material o formal y que una ley procesal podía violar la prohibición de irretroactividad si era más gravosa para el imputado.

V. QUERELLANTE AUTÓNOMO

CNCCC, Sala 2, Adrogué, CCC 37826/2011/TO1/CNC2, reg. n° 1703/2018, 28/12/2018, jueces: Morín, Días y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: El TO8 en forma unipersonal resolvió declarar que la acción penal pública no había sido legalmente promovida y, consecuentemente, sobreseyó al imputado en orden al delito de circunvencción de incapaz. La causa había sido elevada a juicio por exclusivo impulso del acusador particular. Contra dicha resolución la querrela recurrió la decisión.

Decisión: La sala por mayoría hizo lugar al recurso de casación deducido por la parte querellante, casó la decisión en cuanto declaró que la acción penal no había sido legalmente promovida y sobreseyó al imputado y remitió la causa al tribunal de origen, a fin de que prosiga con la sustanciación del proceso con sustento en el requerimiento formulado por la acusación particular.

El juez Morin con referencia a *Urbanitsch* (reg. n° 1422/2018) sostuvo que el CPP “reconoce al particular ofendido personería para actuar en juicio por un delito de acción pública, su derecho a la jurisdicción debe ser enmarcado en la garantía del debido proceso y entendido de acuerdo a lo resuelto en el citado caso y luego ratificado por la mayoría del máximo tribunal en ‘Santillán’, de tal suerte que una vez que aquél ha sido revestido de la calidad de querellante y se ha incorporado válidamente al proceso, su actuación no puede ser restringida del modo en el que lo ha hecho el tribunal de la anterior instancia.”



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar